

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (8) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la prueba solicitada de oficio fue allegada por el apoderado del demandante, Provea.

*Elina Escobar @*  
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

VALLEDUPAR, Nueve (9) de Junio del año (2021).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** NANCY ELVIRA PEREA MEJIA Y OTROS  
**Demandado:** JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA  
**Decisión:** fija fecha para audiencia  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.000014.00

**AUTO**

1. Visto el informe secretarial, se fija el día 23 de junio de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

jsmc

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO         |
| Hoy 10 de junio de 2021                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 29                            |
| El secretario<br><i>Elina Escobar @</i>      |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada dentro de los términos de ley, se anexo un archivo con la contestación y se compartió una carpeta que correspondía a las pruebas y poder, al momento de tratar de abrirlos no es posible y señala que ese archivo fue movido o no existe, por lo que esta secretaria se comunicó el día de hoy con el dr. ALEXANDER CORAL RAMOS, quien actúa como apoderado de la demandada y quien inmediatamente allega nuevamente la contestación de la demanda y los anexos. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Ocho(08) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LUIS JOSE MARTINEZ ISSA  
**Demandado:** SOCIEDAD SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00071.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS, téngase a los doctores ALEXANDER CORAL RAMOS y MARIA CAMILA MONTES CASTAÑO como sus apoderados, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día 24 de junio de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esobar</i>           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho(08) de junio del año 2021.

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, la reclamación administrativa fue presentada en Bogotá el día 03-10-19, según documento anexo a la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
secretaria

Ocho (08) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ANA JOSEFA GENECCO RODRIGUEZ  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00068.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”, en el caso que nos ocupa, la reclamación administrativa se presentó en Bogotá y se conoce que el domicilio de la demandada es Bogotá, por tanto los jueces competentes para conocer de este caso son los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá, razón por la cual este Despacho se abstiene de conocer de la presente demanda, declara la falta de competencia y ordena el envío de la misma a los juzgados laborales del circuito de Bogotá - Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esobar</i> @         |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho(08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada, se deja constancia que esta secretaria trato de obtener el certificado de existencia y representación legal de la demandada a través de internet, pero no fue posible acceder a este documento. Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 152 del CGP. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
secretaria

Ocho (08) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS  
**Demandado:** ASEO DEL NORTE SA ESP  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00069.00

AUTO

1. El artículo 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en nuestro caso no se aportó el certificado de Existencia y Representación legal a fin de evidenciar la representación legal y la

dirección y correo para notificaciones, por lo expuesto, se devuelve la presente demanda, para subsanar se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. Respecto al amparo de pobreza, este deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 152 del CGP, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esobar</i>           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho(08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
secretaria

Ocho (08) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DIDIER UBALDO URAN TORRES

**Demandado:** MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA - MERCAUPAR

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00070.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a JAIR GREGORIO PINTO CERCHIARO, en su condición de representante legal de MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA – MERCAUPAR, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí*

*dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:*  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería para actuar al doctor DIDIER UBALDO URAN TORRES quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esobar</i>           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho(08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se informa el correo electrónico de las partes, que no se aportó constancia de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Se deja constancia que de los 3 documentos relacionas como pruebas documentales, solo se aportó copia de la cédula del demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
secretaria

Nueve(09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** GENILBERTO ESCORCIA RIVERA  
**Demandado:** DANIEL ORTIZ CALDERON  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00071.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. El apoderado deberá informar a este despacho el correo electrónico del demandante y demandado, en caso de desconocer el del demandado, deberá enviar la demanda y sus anexos en forma física, a través de empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Escobar</i>          |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MARIETH MILENA BUGALLO RODRIGUEZ  
**Demandado:** DECODRYWALL SAS  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00072.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a RICAR ORLANDO CARDENAS CORZO, en su condición de representante legal de DECODRYWALL SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí*

*dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:*  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esuoba</i>           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, la reclamación administrativa fue presentada en Bogotá el día 23-04-2020, según documento anexo a la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** CARLOS ORTIZ AÑEZ

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00073.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”, en el caso que nos ocupa, la reclamación administrativa se presentó en Bogotá y se conoce que el domicilio de la demandada es Bogotá, por tanto los jueces competentes para conocer de este caso son los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá, razón por la cual este Despacho se abstiene de conocer de la presente demanda, declara la falta de competencia y ordena el envío de la misma a los juzgados laborales del circuito de Bogotá - Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esuola</i> @         |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ALFREDO ENRIQUE SUAREZ BARBOSA  
**Demandado:** EMDUPAR SA ESP Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00074.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, en su condición de representante legal de EMDUPAR SA ESP, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio y a LIZ CAROLINA REGALADO PINILLA, en calidad de representante legal de TEMPO EXPRESS SAS, o quien haga sus veces, demandada solidaria, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena. Notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a las partes demandas a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el

inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVERO, según poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|  |
|--|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| Hoy 10 de junio de 2021                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 29                            |
| El secretario<br>Elicora Escobar             |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MIGUEL ANGEL PADILLA JARAMILLO  
**Demandado:** FABIO MONTAÑO MARTINEZ  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00075.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a FABIO MONTAÑO MARTINEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio FUMICASAS, con domicilio principal en este municipio. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse*

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al doctor EDIMER TORRES JIMENEZ, según poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|  |
|--|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| Hoy 10 de junio de 2021                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por Estado No. 29                            |
| El secretario<br><i>Elicora Esuoba</i>       |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que la demanda se presentó contra COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCION SA, una vez revisados los anexos se observa que respecto a PROTECCIÓN SA, se aportó certificado de matrícula de Agencia Protección SA Chía y no el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN SA; se deja constancia que esta secretaria trato de obtener este documento vía internet pero no fue posible acceder al mismo. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve(09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** FREDYS ALBERTO PEREZ PACHECO  
**Demandado:** PORVENIR SA Y OTROS  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00076.00

AUTO

1. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexo la prueba de existencia y representación legal del demandado PROTECCIÓN SA, por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para que sea subsanada la falencia

señalada. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

2. Se requiere al apoderado a fin de que aporte poder que tenga mayor nitidez, ya que el aportado esta borroso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esobar</i>           |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, la reclamación administrativa fue presentada en Bogotá el día 21-05.2019, según documento anexo a la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00077.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”, en el caso que nos ocupa, la reclamación administrativa se presentó en Bogotá y se conoce que el domicilio de la demandada es Bogotá, por tanto los jueces competentes para conocer de este caso son los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá, razón por la cual este Despacho se abstiene de conocer de la presente demanda, declara la falta de competencia y ordena el envío de la misma a los juzgados laborales del circuito de Bogotá - Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicia Esuola</i> @         |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de junio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Nueve (09) de junio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** DIXON BERNATE TORRES  
**Demandado:** PROTECCION SA Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00078.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio en Medellín, y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte

constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se reconoce personería al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b> |
| Hoy 10 de junio de 2021                         |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes    |
| Por Estado No. 29                               |
| El secretario<br><i>Elicara Esuoba</i>          |